



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2022-00106
Auto tutela: 52

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponderá analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada, por **RICHARD ARMANDO POSSO PÉREZ**, con número de identificación 6045525 PEP, actuando en nombre propio, en contra de la **ALCALDÍA DE MANIZALES – SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **"MÍNIMO VITAL Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS"**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta acción constitucional, se tutelen los derechos fundamentales invocados por el accionante y, en consecuencia, se ordene a la entidad accionada, realice el proceso de actualización de estudio socioeconómico, conforme a las normas regulatorias, para obtener la autorización para usufructuar el espacio público para el año 2022, en la ciudad de Manizales, con plena posibilidad de renovación del mismo.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. MEDIDA PREVIA

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estipula los presupuestos para determinar la procedencia o rechazo, a saber: **i)** debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, **ii)** demostrarse que es necesaria y urgente la medida provisional, debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de la medida provisional en sede de tutela, se analizará el caso concreto disponiendo lo pertinente.

Bajo esta perspectiva, se advierte la procedencia de la medida provisional solicitada por el accionante, a la cual anexó documentos tales como: oficio SMA – EPNE - 2021-782 del 15 de diciembre de 2021, donde se comunica *"No tiene estudio socioeconómico"* y, Registro Civil de Nacimiento de los menores RV y MS.

Al obrar pruebas suficientes y contundentes dentro del plenario, que pueden llevar al convencimiento de esta funcionaria, con relación a la necesidad de la medida



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

provisional solicitada, en la que se pide que, mientras se surte el presente trámite constitucional y se resuelvan internamente los permisos en la administración municipal, se suspenda cualquier tipo de actuación policiva tendiente a imponer multas por indebida ocupación del espacio público y/o desalojo del puesto de trabajo; se ordenará a la entidad **ALCALDÍA DE MANIZALES – OFICINA DE ESPACIO PÚBLICO**, que se **ABSTENGA**, de aplicar cualquier tipo de sanción en contra de **RICHARD ARMANDO POSSO PÉREZ**, con número de identificación 6045525 PEP, por indebida ocupación del espacio público y/o realizar el procedimiento policivo de desalojo del puesto de trabajo ubicado en la carrera 23 con calle 22, a un costado de la Catedral de Manizales, puesto que ha demostrado, sumariamente, que previamente tenía ocupado el espacio público para generar ingresos para su subsistencia y la de su familia, por lo que se ve amenazado su derecho al mínimo vital, con los hechos denunciados.

IV. DECRETO DE PRUEBAS

1. Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a este despacho, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de un (1) día hábil y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
3. Se vinculará a la oficina de la UNIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL – GRUPO ESPACIO PÚBLICO de la Alcaldía de Manizales, para que por medio de quien corresponda y según su competencia, para que indique todo lo que sepa y le conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS**,

VI. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **RICHARD ARMANDO POSSO PÉREZ**, con número de identificación 6045525 PEP, actuando en nombre propio, en contra de la **ALCALDÍA DE MANIZALES – SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al “**MÍNIMO VITAL y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**”

Parágrafo: VINCULAR a la oficina de la UNIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL – GRUPO ESPACIO PÚBLICO de la Alcaldía de Manizales, para que por medio de quien corresponda y según su competencia, para que indique todo lo que sepa y le conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y al representante legal de la entidad accionada el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

ACCIONANTE, correo electrónico: richardposso1616@gmail.com

ENTIDAD ACCIONADA y OFICINA VINCULADA, correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co / organismosdecontrol@manizales.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contado a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada y oficina vinculada, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- ¿En qué se basó la entidad para otorgar la adjudicación temporal de un módulo de venta informal en el espacio público del municipio de Manizales a **RICHARD ARMANDO POSSO PÉREZ**, con número de identificación 6045525 PEP, en años anteriores?
- ¿Por cuántos años ha tenido permiso para usar el espacio público el accionante **RICHARD ARMANDO POSSO PÉREZ**, con número de identificación 6045525 PEP?
- ¿Cuál fue el procedimiento que llevó a cabo esa entidad para determinar que **RICHARD ARMANDO POSSO PÉREZ**, con número de identificación 6045525 PEP, no cumple los requisitos o no tiene el estudio socioeconómico para la renovación de la solicitud de permiso y adjudicación de módulo para el uso de espacio público en la ciudad de Manizales?
- Los demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada y a la oficina vinculada, que si el informe que les ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Así mismo, se ordena al accionante **RICHARD ARMANDO POSSO PÉREZ**, con número de identificación 6045525 PEP, absuelva el siguiente interrogatorio, dentro del término máximo de UN (1) DÍA:

- Por quiénes está conformado su núcleo familiar, con indicación de parentesco, edad y ocupación económica.
- ¿Cómo están conformados los ingresos del grupo familiar?
- Haga una relación de los ingresos y egresos económicos del grupo familiar.
- Indique si la vivienda donde reside es propia o arrendada.
- Las demás que interese a este proceso.

QUINTO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA y ordena a la entidad **ALCALDÍA DE MANIZALES – OFICINA DE ESPACIO PÚBLICO**, que se **ABSTENGA**, de aplicar cualquier tipo de sanción en contra de **RICHARD ARMANDO POSSO PÉREZ**, con número de identificación 6045525 PEP, por indebida ocupación del espacio público en la ciudad de Manizales y/o realizar el procedimiento policivo de desalojo del puesto de trabajo ubicado en la carrera 23 con calle 22, a un costado de la Catedral de Manizales.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 34 el 25 de febrero de 2022
Secretaría

GEMG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6863cead4224f57d08cb11512be1a7cdb4f81ed5a08ba0e0510dd24dbeced65d

Documento generado en 24/02/2022 10:18:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**